



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Enero de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### ALCUESCAR

#### Señas de los semovientes

Una cerda de dos años, A. costillar izquierdo. (3'60 pstas.)

457

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

#### Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento se hace público que a partir del día 1.º de Febrero próximo, los precios de las harinas con destino al abastecimiento local, serán los siguientes:

#### PRIMERA ZONA

Harina con destino elaboración piezas 1.ª categoría, 622'59 pesetas quintal métrico.

Harina con destino elaboración piezas 2.ª categoría, 424'39 pesetas quintal métrico.

Harina con destino elaboración piezas 3.ª categoría, 302'31 pesetas quintal métrico.

#### SEGUNDA ZONA

Harina con destino elaboración piezas 1.ª categoría, 629'15 pesetas quintal métrico.

Harina con destino elaboración piezas 2.ª categoría, 430'95 pesetas quintal métrico.

Harina con destino elaboración piezas 3.ª categoría, 308'87 pesetas quintal métrico.

Harina con destino elaboración piezas Obreros Mineros, 290'79 pesetas quintal métrico.

#### PRECIOS DEL PAN

Piezas de 1.ª categoría, 0'45 pstas.  
Piezas de 2.ª categoría, 0'40 pstas.  
Piezas de 3.ª categoría, 0'45 pstas.  
Piezas para Obreros Mineros, 1'25 pesetas.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de los anteriores precios a los industriales panaderos o fabricantes de harinas si lo hubiere en sus respectivas localidades.

Queda terminantemente prohibido la elaboración de piezas distintas a las indicadas, debiendo ponerse en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas cuantas infracciones se cometan en tal sentido.

Cáceres, 26 de Enero de 1948.— De orden de S. E., el Secretario, Juan Milán.

476

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 31 de Diciembre de 1947 por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes, por las oficinas de Hacienda.

#### (Conclusión)

#### 21. Personal Inspector.

La inspección de estos Arbitrios estará a cargo de los diferentes Cuerpos del Ministerio de Hacienda que tienen a su cargo la inspección de los tributos, sin necesidad de nombramiento expreso para este servicio. Esto no obstante, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, cuando lo estime necesario, podrá designar ins-

pectores, entre personal masculino de Hacienda que no reúna la condición de Diplomado de Inspección que tenga más de 21 años de edad.

Excepcionalmente podrá designarse personal ajeno a la Hacienda para inspeccionar aquellas localidades en las que resulte aconsejable su utilización, prefiriéndose para esta función los jubilados o retirados de Cuerpos del Estado.

Para la denuncia de infracciones podrá utilizarse a los Agentes de la Autoridad (Guardia Civil en sus dos Secciones, Policía Armada y Urbana, Agentes municipales, Auxiliares de Recaudación, etcétera), siendo su designación de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Los Inspectores están obligados a dar en el ejercicio de su función un rendimiento mínimo que señalará para cada año la Delegación de Hacienda respectiva, sancionándose en la forma que establezca el Centro directivo la falta de gestión.

El cargo de Inspector es incompatible en el ejercicio de toda industria o comercio y con el desempeño de la profesión de Agente comercial, Comisionista, Representante, Agente de Seguros, Agentes de publicidad o de otras actividades análogas.

Los Inspectores de este arbitrio serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra contra su persona en actos de servicio o con motivo del mismo.

La retribución de los Inspectores y de los Agentes habilitados para denuncias consistirá en una participación sobre las cuotas descubiertas en los casos de defraudación, y sobre las multas impuestas cuando se trate de infracciones. El señalamiento de estas participaciones se hará por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos con arreglo a la escala que establezca, no pudiendo exceder del 20 por 100 de las cuotas descubiertas en los expedientes de defraudación, o de las multas impuestas en los casos de infracción, sin que la participación en estas últimas pueda ser superior a 250 pesetas.

Los gastos originados por el desplazamiento de los Inspectores a lugares diferentes al de su residencia serán de cuenta de aquéllos, excepto en los casos en que se efectúe en virtud de orden especial de la Supe-

rrioridad, en que le serán satisfechos los gastos de locomoción y dietas que señale el Ministerio, que no podrán exceder de las concedidas reglamentariamente a los funcionarios del Estado.

Las participaciones de los Inspectores y denunciadores serán satisfechas dentro del mes siguiente del ingreso de los expedientes en concepto de minoración de los ingresos a que correspondan.

#### 22. Procedimiento.

Las actas de infracción y las de defraudación habrán de levantarse en el establecimiento donde se haya cometido la falta, a presencia del interesado o de persona que le represente adecuadamente, y en su defecto, de algún empleado, los que deberán firmar el acta en unión del Inspector, y si el contribuyente se negase a hacerlo, se requerirá a dos testigos presenciales o a un Agente de la Autoridad.

Tratándose de infracciones, si el denunciante es un Agente de la Autoridad será bastante su firma en el caso de que el interesado se negase a suscribir el acta.

En las actas de defraudación que lleven consigo liquidación habrá de practicarse ésta partiendo de un estudio minucioso de cuantos elementos de juicio pueda tener a su alcance el Inspector para valorar el fraude, utilizando, siempre que sea posible o aceptable, los datos que facilite el industrial.

Una copia del acta le será facilitada al industrial, en la que constarán los plazos y forma de recurrir en caso de disconformidad.

Si el expedientado firma el acta de acuerdo con la Inspección y no fuese reincidente más de tres veces, la sanción quedará reducida en la cuantía que señala la norma 23. Si por el contrario, no prestasen su conformidad, podrá utilizar los recursos a que se refiere la norma 28.

#### 23. Sanciones en los casos de infracción o defraudación.

La infracción en las normas reguladoras del Arbitrio sobre Consumos de Lujo será sancionada con multa de 25 a 500 pesetas, cuando no se derive defraudación del mismo.

Si existiese defraudación será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose como sanción una multa que no podrá exceder del importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la



Inspección, y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa será del 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Cuando no fuese posible fijar la defraudación, o en los casos en que se produzca ésta con motivo de infracción, se podrá imponer una multa de 50 a 5.000 pesetas por cada infracción que se dé este caso. Si excediese de 500 pesetas, la multa será impuesta por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor, y con la sanción de cierre del establecimiento a que se refiere la norma 24.

Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho en orden a restar ingresos al concepto impositivo, grado de reincidencia y la capacidad económica del infractor.

#### 24. Cierre de establecimientos como sanción.

Todo industrial reincidente como defraudador de este Arbitrio que sea sancionado más de tres veces será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

El acuerdo del cierre será adoptado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente. La ejecución del acuerdo se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

La sanción a que se refiere esta norma es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este Arbitrio, se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo de ingreso.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, los industriales que no ingresen el importe que tuvieren asignado por el Gremio, dentro del trimestre correspondiente a la fecha en que se lleve a efecto la rescisión, incurrirán asimismo en la sanción de cierre. Si el cierre afectare a todas las industrias o establecimientos de interés público de la localidad, se llevará a cabo escalonadamente de forma que alguno de los establecimientos pueda hallarse abierto al público.

#### 25. Responsabilidad por traspaso del establecimiento.

En caso de traspaso de establecimiento, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que, por este Arbitrio, pudiese tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir del vendedor una certificación expedida por las Oficinas de Hacienda, en que conste su situación tributaria en relación con el citado Arbitrio.

#### 26. Fraccionamiento del pago de expedientes.

Las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para conceder el fraccionamiento de pago de aquellos expedientes que lo soliciten y que justifiquen, a juicio de la Delegación, la imposibilidad de satisfacer la sanción impuesta sin visible quebranto para su negocio, debiendo exigir en los casos procedentes, el aval o garantía que se consideren oportunos.

Los plazos no podrán exceder de cuatro, con vencimiento el primer mes de cada trimestre natural siguiente al acuerdo de sanción, y la falta de pago de uno de los plazos en la fecha señalada para efectuarlo, llevará consigo la anulación automática de este beneficio.

#### 27. Apremio por falta de pago de los expedientes.

Transcurrido el plazo de quince días, a contar de la notificación de ingreso de un expediente, sin haberse efectuado aquél o depositado su importe, se procederá a hacerlo efectivo por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación, expidiendo al efecto la oportuna certificación de descubierto.

#### 28. Competencia y recursos.

Los recursos contra los actos de la Administración se tramitarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de las Reclamaciones Económico-administrativas y disposiciones concordantes.

#### 29. Colaboración de las Corporaciones Locales.

Los Ayuntamientos desempeñarán en relación con este Arbitrio las siguientes funciones:

a) Celebración de los conciertos gremiales e individuales en los casos de conformidad, remitiéndolos a las Delegaciones de Hacienda para su aprobación, según previene la norma séptima.

b) Recibir las declaraciones o practicar las liquidaciones con las empresas de espectáculos que actúen eventualmente en cada localidad y admitir el ingreso de su importe.

c) Sellar el billeteaje de los espectáculos de carácter permanente, admitir los ingresos y transmitir las declaraciones presentadas por los mismos y vigilar, por medio de sus Agentes que en los referidos espectáculos sea debidamente utilizado dicho billeteaje con exclusión de cualquier otro.

d) Remitir inicialmente, dentro de la primera quincena del mes de Enero actual, una relación de los contribuyentes clasificada por epígrafes de las tarifas que se expresan en la norma sexta, con los siguientes datos:

Nombre y apellidos.  
Domicilio de la industria.  
Cantidad satisfecha durante 1947 por este Arbitrio.

e) En la primera quincena de los trimestres sucesivos remitirán asimismo una relación de altas y bajas ocurridas en el período anterior.

f) Ejecutar, en la parte que les afecte, las prescripciones de la presente Orden.

g) Cumplimentar los servicios que le sean encomendados por las Delegaciones de Hacienda y las instrucciones que sean comunicadas.

h) Exponer a las Oficinas de Hacienda todas las sugerencias que estime pertinentes que puedan redundar en beneficio del Arbitrio.

#### 30. Débitos anteriores a 1.º de Enero de 1948.

Las cantidades que resulten adeudar los industriales por este Arbitrio municipal, con anterioridad a 1.º de Enero de 1948, será percibida directamente por los Ayuntamientos respectivos.

La gestión inspectora a cargo del personal dependiente de Hacienda no abarcará débitos anteriores a la referida fecha, salvo que se trate de comprobación de denuncias referidas precisamente a un período anterior a aquélla.

#### 31. Régimen transitorio.

Los industriales que en 31 de Diciembre de 1947 no se hallasen concertados tendrán obligados a recaudar y retener el importe de este Arbitrio para su ingreso en la Hacienda Pública en la forma dispuesta para el régimen de pago por que opten, de los establecidos en la presente Orden.

#### 32. Delegación en las Diputaciones Provinciales.

El Ministerio de Hacienda podrá encomendar la gestión de cobro del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo a aquellas Diputaciones Provinciales que lo soliciten, en las condiciones que se fijen por este Departamento ministerial.

Estas solicitudes deberán formularse para el presente ejercicio antes de 31 de Enero próximo, y para lo sucesivo, en el tercer trimestre de cada año natural.

#### 33. Legislación supletoria.

Para lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación el Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de Diciembre de 1942, y demás disposiciones dictadas para ejecución del mismo.

#### 34. Autorización a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se autoriza al referido Centro directivo para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 31 de Diciembre de 1947.  
—J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

### T A R I F A S DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE CONSUMOS DE LUJO

(Anexo a la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1947)

El Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo grava las consumiciones y servicios que se detallan, con arreglo a los tipos que se expresan:

#### Grupo A) Consumiciones.

Epígrafe 1.º—Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos. Sobre el precio de venta, incluido el recargo de servicio o por cualquier otro concepto..... 20

Se exceptúan las ventas hechas en las confiterías, para su consumo fuera del establecimiento, cuyo precio no exceda de 25 céntimos de peseta por unidad, o de 8 pesetas cuando se vendan por kilogramos.

Epígrafe 2.º—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales siempre que, tratán-

dose de hoteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuenta, incluido el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial, se considerarán en este grupo las superiores a 30 pesetas..... 10

Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivo, café licores y demás propios de bares, éstas tributarán al..... 20

Epígrafe 3.º—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos..... 10

Epígrafe 4.º—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epígrafe 1.º..... 20

Se exceptúan el chocolate no preparado para su consumo en crudo, las conservas de fruta, las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan.

#### Grupo B) Espectáculos.

Epígrafe 5.º—Representaciones cinematográficas..... 30

Epígrafe 6.º—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el epígrafe 7.º... 30

En las apuestas, sobre las cantidades que ganen los jugadores, sin tomar en cuenta el importe de las pérdidas y las deducciones que por comisiones, impuestos u otros conceptos disminuyan la ganancia... 2

Epígrafe 7.º—Carreras de caballos..... 15

En las apuestas que se crucen se liquidará en la forma expuesta en el epígrafe anterior el..... 2

Epígrafe 8.º—Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares..... 15

Epígrafe 9.º—Espectáculos de carácter deportivo..... 15

En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a las Sociedades de aquel tipo se les concediera determinados beneficios en el precio de las entradas se satisfará el impuesto que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público.

Epígrafe 10.—Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él. Sobre el precio de la entrada y sobre el precio de la consumición en el caso de que haya este servicio..... 50

Se entenderá como precio de entrada el que, en conjunto se reclame o acepte como pago o donativo, sin excepciones por razón del fin que inspire el espectáculo.

Las Sociedades o Circulos recreativos que perciban precio o donativo por la entrada a los bailes, vendrán obligados al pago del impuesto, y en la misma cuantía las consumiciones que en las mismas se celebren con ocasión de los bailes.

Epígrafe 11.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo. Tributarán en la forma siguiente:



Tarifa  
por 100

Tarifa  
por 100

Juego de billar, dominó y naipes en que se ventile dinero, 0'50 pesetas por hora y jugador. Si no se ventila dinero, el gravamen se reducirá a la mitad.

Juegos de mah-jongg, parchís y similares, 0'25 pesetas por hora y jugador.

Se exceptúan el ajedrez y las damas.

La percepción inicial será de una hora, y en las sucesivas podrán fraccionarse por medias horas en los casos en que proceda.

Epígrafe 12.—Juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en local

cerrado o acotado. Sobre el precio de entrada..... 15

Epígrafe 13.—Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente. Sobre el precio de entrada..... 15

Grupo C) Servicios.

Epígrafe 14.—Servicios urbanos de taxis..... 5

Epígrafe 15.—Servicios de peluquería de señoras..... 17

Servicios de peluquería de caballero..... 15

Tributarán todos aquellos que se presten en estos establecimientos que no sean los de arreglo ordinario de cabeza y afeitado.

MODELO NUM. 1

(Norma 10.ª O. M. de 31 de Diciembre 1947)

**DECLARACION DE VENTAS SUJETAS AL ARBITRIO MUNICIPAL DE CONSUMOS DE LUJO**

(Por triplicado)

Provincia ..... Ayuntamiento .....  
Pueblo ..... Domicilio .....

Declaración jurada de las operaciones realizadas durante el ..... de 19.... por la Casa comercial ..... que se dedica al negocio de .....

**A LA HACIENDA PUBLICA:**

Don ....., en nombre y representación de la Empresa, declaro bajo juramento que durante el período de referencia se han realizado por la misma las ventas sujetas al impuesto, que se detallan a continuación:

**VENTAS:**

Tipo impositivo, .....  
Importe del impuesto, .....

**A deducir:**

0,50 por 100 del giro postal, .....  
Líquido que se remesa, .....  
Según resguardo núm. ....  
De fecha .....

Juro que la declaración que antecede, importe ..... pesetas, ..... céntimos, es exacta y concuerda con los libros de contabilidad, quedando apercibido de incurrir, en caso contrario, en las sanciones reglamentarias.

En ..... a ..... de ..... de 19....  
Firma y sello de la Casa.

156

**Diputación Provincial**

**SECRETARIA**

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en la sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1947.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se haga cargo esta Diputación de las estancias que cause en el Sanatorio Leprológico de Trillo, el enfermo Domingo Trinidad Huertas.

Conceder el reconocimiento y abono del 5.º quinquenio al mozo de establo del Hospital Provincial, don Julián Iglesias.

Conceder a don Clemente Martín Javato, Jefe accidental de la Sección Provincial de Administración Local,

el 4.º quinquenio por haber cumplido 20 años de servicio efectivos.

Anunciar por concurso la adjudicación de una beca con destino a estudios de la carrera de Ciencias Químicas, dotada con 3.000 pesetas.

Conceder anticipo de mensualidades a varios funcionarios de esta Diputación.

Desestimar la petición de don Mariano Yagües Molinera, sobre ayuda económica para subvenir a los gastos que originen los estudios del primer año de Medicina.

Conceder autorización de obras a don Luis Cordero Blázquez, de Casas de Millán.

Aprobar cuentas referentes al suministro de bagajes facilitados por los Ayuntamientos a individuos del Ejército, Guardia Civil o Carabineros, pobres o presos transeuntes y enfermos, unos y otros con derecho a expresado suministro de bagajería.

Que sean satisfechas con cargo al capítulo 1.º artículo 9.º del Presu-

puesto parcial de la Imprenta Provincial, 1.453'69 pesetas que importan las maderas para el arreglo de las estanterías para el almacenamiento de papel y objetos de escritorio.

Aprobar la cuenta de gasto ocasionado por la adquisición de una copa plateada como trofeo deportivo en las pruebas de Tiro, celebradas en esta capital, el pasado mes de Octubre.

Aprobar la precedente propuesta del Interventor de Fondos y en su consecuencia la modificación de la Ordenanza relativa al BOLETIN OFICIAL de la provincia e Imprenta Provincial de la forma transcrita, debiendo cumplirse los trámites que establecen los artículos 269 y 270 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Enero de 1948.—  
El Presidente, Luis R. Arias.

437

**Audiencia Territorial**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Fiscal de Paz sustituto de Alía, a D. Fausto Rubio Masa.

Juez de Paz sustituto de Cilleros, a D. José Miranda Gil.

Juez de Paz sustituto de Grimaldo, a D. Francisco Martín Floriano.

Juez Comarcal sustituto de Logroñán, a D. Eduardo Calzada Calles.

Juez Comarcal sustituto de Valencia de Alcántara, a D. Pablo Ramos Lechuga.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y a los efectos de los recursos de apelación que pueden interponerse dentro del plazo que determina el vigente Decreto Orgánico sobre nombramientos.

Cáceres, 23 de Enero de 1948.—  
El Secretario de Gobierno, Elías Herrerero.

442

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

**SECRETARIA GENERAL.—ARCHIVO GENERAL DE CORREOS CACERES**

RELACION de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletines Oficiales» de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Núm. de orden, 1; núm. de origen, 81; fecha de la imposición, 29-12-45; procedencia, Madrid; destino, Cáceres; destinatario, Saturnino García Cebolla; valor declarado, 50 pesetas; clase del objeto, P. V.

Núm. de orden, 2; núm. de origen, 391; fecha de la imposición, 20-4-46; procedencia, Barcelona;

destino, Cáceres; destinatario, José María Rincón Martín; valor declarado, 40 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 14 de Enero de 1948.—  
El Secretario General de Correos y Telecomunicación, Manuel González.

339

**Comisaría de Recursos de la Zona Sur**

Habiéndose sufrido error al confeccionar el modelo anexo núm. 3 a la Circular número 657, sobre reservas de aceite, en los que debiera existir una casilla con el título «Número de obreros fijos», se advierte a los Ayuntamientos, que dicho error deberá ser subsanado, reseñando dicho dato en las casillas que dentro de los títulos de «Reserva de aceite para obreros fijos de olivar» y «Reserva de aceite para obreros fijos de otros cultivos», figuran con el encabezamiento de «Número de la Serie».

Córdoba, 22 de Enero de 1948.—  
El Comisario de Recursos, LUIS PIÑANA.

463

**Tesorería de Hacienda**

**EDICTO**

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 15 en su apartado 8.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien acordar que la recaudación de la Patente Nacional de Automóviles, correspondiente al primer semestre del año en curso, de las clases A., Bs., C., D., y de las correspondientes al primer trimestre de la clase Bt., se verifique desde el día 26 de Enero al día 15 de Febrero, en la inteligencia de que aquellos contribuyentes que no hubieren satisfecho su importe en dichas fechas, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 de apremio, recargo que quedará reducido al 10 por 100 para los que satisficieren su importe desde el día 15 de Febrero al 25 de dicho mes.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 26 de Enero de 1948.—  
El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

473

**EDICTO**

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 en su apartado 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Agente Recaudador Auxiliar de la Zona de Coria, a don PATRICIO MORENO GONZALEZ, y para el mismo cargo de la Zona de Alcántara, a don TELESFORO GODOY VINAGRE.

Lo que se pone para general conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 26 de Enero de 1948.—  
El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

474



## Notaría de D. Manuel Ortega Gómez VALENCIA DE ALCANTARA

En esta Notaría se tramita acta de notoriedad, a requerimiento de la Excm. Sra. DUQUESA DE LA VICTORIA, para justificar el derecho al aprovechamiento de aguas de la RIVERA DE AVID, con destino a fuerza motriz de una fábrica o lugar de aceite sito en la RIBERA DE AVID y RIO CHAMIZO, término de esta villa.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, notificándose por el presente tal pretensión a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento referido, para que, dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de esta publicación, puedan comparecer legalmente en esta Notaría, exponiendo y justificando su derecho.

Valencia de Alcántara, 16 de Enero de 1948.—El Notario, Manuel Ortega Gómez.

(42 pstas.)

481

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Primera Instancia accidental de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de heredero abintestato por defunción de don Julián Macías Marcos, natural y vecino que fué de esta villa, reclaman la herencia de dicho causante sus hermanos de doble vínculo, don Santiago, don Lázaro, don Bernabé, doña Adelaida y don Mariano Macías Marcos y por medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Garrovillas a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pedro Iñigo.—El Secretario Judicial, P. H., Martín Durán.  
(36'60 pstas.)

482

### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 7 de 1948, seguido contra Juan de Dios Piro Correa, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Primera. Resultando: Que sobre las cuatro horas del día cuatro del actual, Isidro Pulido Polo, Guarda Particular Jurado, sorprendió al denunciado Juan de Dios Piro Correa, cuando sin permiso atravesaba la finca Corchuelas y Pizarro, de este término Municipal, propiedad del Sr. Marqués de Castro Serna, sin llegar a causar daños en la misma. Hechos probados.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan de Dios Piro Correa, a la multa de 5 pesetas, y al pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Juárez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a referido condenado, ex-

pido el presente que firmo en Cáceres a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Jaime Juárez.

407

### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas contra Victoriano Garcia Pulido y otros, en ignorado paradero, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguientes—Primeramente Resultando: Que próximamente sobre las cinco de la tarde del día veintitrés de Diciembre pasado, Fernando Toril Casero, Guarda Jurado, sorprendió a los denunciados Victoria no Garcia Pulido, Luis Pérez Muñoz y Andrés Sánchez Mont, cazando en la finca Casquera, de este término, con escopetas y perros, propiedad referida finca de don Francisco Lavallén Carvajal. Hechos probados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Victoriano Garcia Pulido, Luis Pérez Muñoz y Andrés Sánchez Mont, a la multa de cinco pesetas a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Juárez.—Rubricados.

Lo inserto concuerda literalmente con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo ordenado y a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, expido el presente que firmo en Cáceres a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Jaime Juárez.

405

### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 735 de 1947, seguido contra Luis Gundín Alemán, Francisco Rojas Sandoval y Luis Gundín Sánchez, que dijeron ser vecinos de esta capital, ignorándose actualmente su paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Primero Resultando: Que la tarde del día veintisiete de Diciembre pasado, Isidro Pulido Polo, Guarda Particular Jurado de la finca Corchuelas y Pizarro, de este término, sorprendió a los denunciados Luis Gundín Alemán, Francisco Rojas Sandoval y Luis Gundín Sánchez, cuando sin permiso del dueño atravesaban citada finca, que es propiedad del Sr. Conde de Adanero. Hechos probados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Gundín Alemán, Francisco Rojas Sandoval y Luis Gundín Sánchez, a la multa de cinco pesetas a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio por partes iguales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Juárez.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a referidos condenados, expido el presente que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cáceres a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Jaime Juárez.

406

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

Don Aurelio Rodríguez de la Fuente, Secretario habilitado del Juzgado de Paz de Aldeanueva del Camino.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Aldeanueva del Camino, 15 de Diciembre de 1947; el Sr. don Manuel López López, Juez de Paz de este pueblo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes de una, como denunciante el Sr. Jefe de Estación del f. c. de este pueblo y de otra como denunciado el desconocido Cándido Pérez Calvo, por ir viajando sin el correspondiente billete.

Fallo: Que debo condenar y condeno a l individuo Cándido Pérez Calvo, desconocido en esta localidad y sin domicilio, a que indemnice al perjudicado en la cantidad de siete pesetas y noventa y cinco céntimos, a la pena de tres días de arresto menor y a los gastos y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel López.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido la presente en Aldeanueva del Camino, 17 de Diciembre de 1947.—El Secretario habilitado, Aurelio Rodríguez.—V.º B.º, el Juez de Paz, Manuel López.

347

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los súbditos portugueses Manuel Secana y José Fusido, presuntos autores del hurto de 4 cerdos en la noche del 21 al 22 del anterior, en el sitio Tierra Vendida, de este término, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la Prisión de esta villa.

Asimismo se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto a Elias Barradas y otros dos sujetos más, de quienes se desconocen sus circunstancias, y que compraron a los dos primeros los cerdos referidos en Portugal, con el fin de recibirles declaración; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 114-1947.

Dado en Valencia de Alcántara, 20 de Enero de 1948.—Santiago S. Castillo.—El Secretario, Arturo Rasero.

351

### CORIA

#### Cédula de citación

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Sánchez Montejo, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Hernán-Pérez y vecino de Cadalso, y a Gerónimo Rodríguez Hernández, cuyas circunstancias no constan, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Coria en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de prestar declaración en la causa que

se instruye en este Juzgado con el n.º 81 de 1947, por hurto, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria 23 de Enero de 1948.—P. H., Felipe J. Carranza.

417

## Alcaldías

### MOHEDAS

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1948, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mohedas a 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, Bernardino Martín.

331

### HERRERA DE ALCANTARA

#### Edicto

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para el año 1948 y sus Ordenanzas Fiscales, durante el plazo de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Herrera de Alcántara a 19 de Enero de 1948.—El Alcalde accidental, Norberto Jerez.

343

### BROZAS

#### Edicto

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1947, de este término municipal, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por todos quienes así lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

Brozas, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

346

### LOGROSAN

#### Extravío

Por un vecino de esta localidad, ha sido depositada en esta Alcaldía una caja grande cartón, encontrada en la carretera de Guadalupe a Villanueva de la Serena, con los objetos siguientes:

Tres sombreros de señora, una blusa sin manga, dos pares de guantes blancos de piel, un pantalón niño, un jersey niño, un pantalón niño, un par de zapatos negros de señora, una falda señora, un vestido negro señora, una chaqueta negra de señora y un ramo de flores artificiales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público en general, cuyos objetos se encuentran depositados en esta Alcaldía, a disposición del que acredite ser su dueño.

Logrosán a 21 de Enero de 1948.—El Alcalde, Evalvo Muñoz.

432